

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 509354

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10278952 y la tarjeta de abogado (a) No. 80591

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 02 de junio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00051 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Considerando lo dispuesto en el auto N° 193 de 2022 del 07 de abril 2022 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales – Caldas por medio del cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el caso bajo estudio; y se revocan las providencias del 11 de febrero y 04 de marzo de 2022 mediante las cuales este Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago y no repuso la mencionada decisión, SE OBEDECE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR.

Habiéndose ordenado en dicha providencia analizar nuevamente la viabilidad de librar o no mandamiento de pago, se tiene que, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **JESÚS ARIEL ARENAS GARCÍA, MARÍA CONSTANZA ARENAS MONTES, CAMILO ANDRÉS ARENAS MONTES y JULIANA ARENAS MONTES** en contra de **GOAR GARCÍA CASTAÑO**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío al demandado por medio físico de la demanda, subsanación y sus anexos, ya que expone en la demanda que acredita el cumplimiento, pero no se allega prueba de la mencionada actuación.
2. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título ejecutivo objeto de ejecución.
3. Al tenor de lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, deberá allegar el poder conferido por los señores JULIANA, CAMILO ANDRÉS y MARÍA CONSTANZA ARENAS MONTES, toda vez que el aportado al señor JESÚS ARIEL ARENAS GARCÍA no tiene el asunto determinado y claramente identificado para iniciar proceso ejecutivo por cobro de la cláusula penal.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 091 fijado el 03 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1399f0b4c6e154021d6d964fae473fc2686d0bb49ed341a34d25435468bb5aa**

Documento generado en 02/06/2022 04:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>